



Santiago, diez de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 20 de enero de 2025, Milton Walton González Cortés deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de la expresión "*de caducidad*", contenida en el artículo 453, N° 1, párrafo cuarto, del Código del Trabajo, en el proceso RIT N° T-38-2024, seguido ante el Juzgado de Letras de La Calera, en conocimiento de la Corte Suprema, por recurso de queja, bajo el Rol N°59.290-2024;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6°. Que, la parte requirente refiere que ante el Juzgado de Letras de La Calera presentó demanda de tutela de derechos fundamentales y en subsidio demanda de despido injustificado, en contra de la Corporación Municipal de Hijuelas.



Agrega que la demandada contestó la demanda e interpuso conjuntamente excepción de caducidad de la acción, y que en la audiencia preparatoria celebrada con fecha 16 de octubre de 2024, el tribunal decidió acogerla, pese a sus argumentos en relación a la preclusión de la excepción.

Indica que en contra de esta resolución interpuso recurso de apelación, la que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Rol N° 788-2024 (Laboral Cobranza).

A fojas 6 señala que contra esta resolución de la Corte de Apelaciones presentó un recurso de queja, el cual ingresó a la Corte Suprema bajo el Rol N°59.290-2024, **y que fue declarado inadmisibile con fecha 19 de diciembre de 2024;**

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, pues no existe gestión judicial pendiente en donde una eventual sentencia estimatoria de inaplicabilidad por parte de esta Magistratura pueda causar efectos.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 16.150-25-INA

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C0099F51-8B04-40F4-90F8-726B88C221AB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.